

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **388** -2019/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

**10 SET. 2019**

**VISTOS:** la resolución Gerencial Sub Regional N° 372-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 28 de agosto del 2019; la resolución N° 251-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03 de julio del 2019; el Memorando N° 122-2019/GRP-401000-401200-401210 de fecha 08 de julio del 2019 del Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; el Informe N° 102-2019/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 12 de agosto del 2019 de la Encargada del Área de Contrataciones; la NOTA N° 0000000963 de fecha 28 de agosto del 2019; el Memorando N° 418-2019/GRP-401000-401300 de fecha 28 de agosto del 2019; el Memorando N° 426-2019/GRP-401000-401300 de fecha 03 de setiembre del 2019; y el Informe N° 367-2019/GRP-401000-401100 de fecha 09 de setiembre de 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 372-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 28 de agosto del 2019, se resuelve **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, para el año fiscal 2019, en su **SEXTA VERSION** por la inclusión, entre otros, del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 251-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03 de julio del 2019, se **APROBO** los **TERMINOS DE REFERENCIA** para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor referencial ascendente a S/. 160.000 (Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles) incluye IGV, gastos generales y utilidades, con precios vigentes al mes de julio del 2019, con un plazo de ejecución de (90) días calendarios, a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante Memorando N° 122-2019/GRP-401000-401200-401210 de fecha 08 de julio del 2019, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Estudios de Pre Inversión solicita al Director Sub Regional de Planificación y Presupuesto, disponer las acciones administrativas pertinentes a fin de continuar con el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, previa certificación presupuestal;

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **388** -2019/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

**10 SET. 2019**

Que, mediante el Informe N° 102-2019/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 11 de junio del 2019, la Encargada del Área de Contrataciones remite al responsable del Área de Abastecimiento, el estudio de mercado para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; indicando que, el valor referencial asciende a S/. 160.000 (Ciento Sesenta Mil y con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de (90) días calendarios, convocado por el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

Que, mediante **NOTA N° 0000000963** de fecha 28 de agosto del 2019, la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite el **CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTARIO** por el monto de S/. 20.000 soles, y la previsión presupuestal por la suma ascendente a S/. 140.000 Soles, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, documento que se encuentra conforme lo estipula el numeral 19.1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, mediante memorando N° 418-2019/GRP-401000-401300 de fecha 28 de agosto de 2019, la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto **solicita se sirva a autorizar la acta de previsión presupuestal**, y sea derivada a la Oficina de Contrataciones para la contratación del trámite del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, el mismo que mediante proveído fue derivado a el área de contrataciones para su aprobación;

Que, mediante memorando N° 426-2019/GRP-401000-401300 de fecha 03 de setiembre del 2019, de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remite a la Gerencia Sub Regional, el expediente de contratación para el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA**, según el siguiente detalle:

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **388** -2019/GOB. REG. PIURA-  
GSRLLC-G.

Sullana,

**10 SET. 2019**

OBJETO	TIPO	DETALLE	VALOR REFERENCIAL
SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE perfil "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	S/. 160.000 Soles

Que, mediante el proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional solicita y autoriza, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante informe N° 367-2019/GRP-401000-401100 de fecha 09 de setiembre del 2019, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, **APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION**, para el expediente de contratación de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA**, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", cuyo valor referencial asciende a S/ 160.000 (Ciento Sesenta Mil y con 00/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución (90) días calendarios, convocado bajo el sistema de contratación de **SUMA ALZADA**. Asimismo opina que se emita el acto administrativo pertinente;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos productos";

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº **388** -2019/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

**10 SET. 2019**

Que, de conformidad con el primer párrafo del ítem 1 del artículo 35 del reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, regula el sistema de contratación de suma alzada y establece que "La suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

Que, en ese sentido, debemos también referirnos al valor referencial, señalando que el artículo 18 de la Ley en comento, señala que "La entidad debe establecer el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que, de acuerdo al numeral 42.1 del artículo 42 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento de área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar a entrega parcial del terreno de ser el caso; f) el informe técnico de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado cuando corresponda; j) La opción de realizar contratación por paquete, lote o tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del proceso de selección, el sistema de contratación, y cuando corresponda, la

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **388** -2019/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

**10 SET. 2019**

modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación cuando sea necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, asimismo el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con los requisitos, siendo uno de ellos la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, emitida por mediante la NOTA N° 0000000963 por el monto de 20.000 soles y la una previsión presupuestal por la suma ascendente a S/. 140.00 Soles, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 41y 42 del reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, corresponde aprobar el **EXPEDIENTE DE CONTRATACION** de la Adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", debiendo emitir el acto administrativo en ese sentido;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2019;

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **388** -2019/GOB. REG. PIURA-  
GSRLLC-G.

Sullana,

**10 SET. 2019**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACION del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA**, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14993 SAGRADA FAMILIA DE PARKINSONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", cuyo valor referencial asciende a S/ 160.000 (Ciento Sesenta Mil y con 00/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa días calendario, por el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimiento, Oficina de Contrataciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Fernando Ruidias Ojeda  
GERENTE SUB REGIONAL

